



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FE NOREÑA VARGAS
DEMANDADO: LEONOR MURCIA
RADICADO: **683852042001-2021-00064**

Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante ALLEGA CONSTANCIA de notificación enviada a la demandada.

Landázuri, 10 de Septiembre de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Landázuri, Diez de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

No se tendrá en cuenta la notificación enviada a la demandada LEONOR MURCIA, como quiera que en los archivos adjuntos a la comunicación, no se indica término otorgado, dirección electrónica del Despacho, y adicionalmente la fecha del auto admisorio no corresponde (25 junio de 2021). En consecuencia, para evitar futuras nulidades, rehágase el trámite de notificación a la parte demandada, conforme las disposiciones consagradas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando el nombre de las partes, la fecha de la providencia a notificar, la dirección de correo electrónico del Juzgado y, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, así como, del auto admisorio.

Se insta a la parte actora realizar la notificación disponiendo para ello de las empresas de servicios postales que prestan tal servicio, a fin de convalidar la notificación en la forma dispuesta en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria